



Alcaldía de Medellín

Cuenta con voz

**ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS**

Medellín Siete (07) De Febrero De Dos Mil Diecinueve 2019

RADICADO: 2-21237-16
CONTRAVENCIÓN: PRESUNTA VIOLACIÓN A LA LEY 388/ 97 Y 810/03
INVESTIGADA: GLADIS AMPARO JARAMILLO RENDON Y NESTOR
RAUL RODRIGUEZ ALZATE
DIRECCIÓN: CARRERA 83 N 27 A - 93

**AUTO NO. 05-Z6
POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS EN
DESARROLLO DE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE DA TRASLADO
AL INVESTIGADO PARA QUE FORMULE ALEGATOS DE CONCLUSION Y
CONTROVIERTA LAS PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO**

LA INSPECTORA DE CONOCIMIENTO CONTROL URBANISTICO, ZONA SEIS DE MEDELLIN, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 388 de 1997 y la Ley 810 de 2003 y de conformidad con la delegación otorgada mediante Decreto Municipal 1923 de 2001 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), demás normas y circulares concordantes y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que los artículos 47 a 52 de la ley 1437 de 2011, regula el procedimiento administrativo sancionatorio, no regulado por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único, el cual se sujetará a las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual podrá iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, el cual se le comunicará al interesado.

Que el inciso tercero del artículo 47 la ley 1437 de 2011, señala que concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes, agregando además que este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados y que contra esta decisión no procede recurso.

Que dentro de la actuación administrativa con radicado No. 2-21237-16, por infracciones urbanísticas, y a través de la **Resolución 150 del 13 de Junio de 2017**, la Inspección de conocimiento, dio inicio a la investigación administrativa sancionatoria en contra de la señora GLADIS AMPARO JARAMILLO RENDON Y

ALCALDIA DE MEDELLIN
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS

notificación del acto administrativo, para que realizará sus descargos frente a los cargos realizados y presentara y/o solicitara las pruebas que considera pertinentes y necesarias en ejercicio de su derecho a la defensa y a un debido proceso.

Que el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, en su artículo 48 establece que cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor de treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior, el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Que en el expediente, obran certificados, documentos y otros elementos de prueba que han sido allegados al proceso por diferente medio y que el despacho debe ordenar su incorporación al expediente, con el fin de darles completo valor probatorio.

Que la norma transcrita en el considerando anterior, igualmente señala que vencida el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Que de conformidad con el artículo 40 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales".

Que teniendo en cuenta que una vez terminado el periodo probatorio, señalado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, se practicaron y/o se allegaron documentos, que el despacho considera útiles y necesarios, al aportar elementos de juicio importantes en el curso de la actuación administrativa, los mismos serán incorporados como prueba dentro de la presente actuación, para ser valoradas en conjunto, al momento de tomar las decisiones de fondo que pudieren proceder.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 40 y 48 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO UNO: Incorpórese y désele valor probatorio dentro de la presente actuación administrativa a los medios de prueba allegados en forma posterior al periodo probatorio señalado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011 y todos los demás allegados al proceso desde el inicio de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado común al (los) investigado(s) por el término de diez (10) días, para que se presenten alegatos de conclusión respectivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 48, Párrafo 2 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a partir de la fecha de comunicación del presente acto administrativo, por el medio más expedito y eficaz posible.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con los

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente auto, por el medio más expedito de que disponga el despacho, para su comunicación: Pagina web, estados, correo electrónico, fijación en cartelera, fijación en sitio de la realización de las obras, envío de comunicación por correo certificado, comunicación telefónica o algún otro medio que el despacho considere eficaz, para tal fin.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

DIOSELINA MONSALVE ZULETA

Inspectora

ALDRY AYINI PINEDA MEIJA

Secretaria

Con el fin de que obre en el expediente, se deja constancia de que el presente auto, fue comunicado a través del siguiente medio de comunicación:

Envío de comunicación por correo certificado		
Publicación en página web	07/02/2019	
Publicación en estados		
Fijación en sitio de la obra		
Fijación en cartelera		
Correo electrónico		
Comunicación personal	07/02/2019	

Auto del 07 de febrero de 2019: El suscrito secretario de la Inspección de control Urbanístico Zona 6 de Medellín, hace saber que dentro de la actuación administrativa con **2-21237-16**, que se adelanta en este despacho contra los señores **GLADIS AMPARO JARAMILLO RENDON Y NESTOR RAUL RODRIGUEZ ALZATE**, por presunta infracciones urbanísticas (violación a la ley 388 de 1997, modificada a su vez por la ley 810 de 2003), se dictó el **Auto del 07 de febrero de 2019**, por medio del cual se incorporan unas pruebas en desarrollo de una actuación administrativa y se da traslado para alegatos por 10 días hábiles, los cuales comenzaran a correr a partir de la fecha de publicación del presente aviso en la página web del Municipio de Medellín o a partir de su comunicación por el medio más expedito y eficaz posible.

